

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Los reales órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1887.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede franquicia postal á los alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección general de Sanidad exterior, enviando cuantos datos estadísticos necesite este Centro para la confección y publicación mensual del BOLETIN demográfico de estadística sanitaria, según lo dispuesto por las Reales órdenes de fecha 2 y 19 de Julio último.

2.º Que por las oficinas de Correos se permita la libre circulación de los pliegos que dirijan los alcaldes al expresado Centro, siempre que en la parte superior del sobre se expresen las palabras: «Servicio de estadística sanitaria» y lleven estampado el sello del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á 3 de Agosto de 1909.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 8 Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una consulta de la Junta provincial de Reformas Sociales de Madrid, referente á si en los casos de alzada de asuntos de la Junta local, han de tener voto todos los individuos que componen aquélla ó sólo para estos casos tendrán un sólo voto.

Resultando que en la sesión celebrada el 18 de Enero por la Junta provincial de Re-

formas Sociales «después de deliberar sobre el importante extremo de que al organizarse las Juntas provinciales en la forma últimamente ordenada, resultaría que Madrid tendría diez vocales dentro de esta Junta provincial y los restantes, comprendidos todos los distritos, serán ocho, se acordó por unanimidad consultar si en los casos de alzada de asuntos de la Junta local de Madrid, han de tener voto todos ellos ó sólo para estos casos tendrán un sólo voto como ocurre actualmente».

Considerando que la Real orden de 29 de Enero de 1908 al determinar que aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales, cuantos sean dichos Juzgados, atribuyó á los referidos representantes la plena integridad de sus facultades, inspirando los preceptos de tal disposición el gran desarrollo industrial de determinadas capitales de España en relación con el resto de sus provincias respectivas:

Considerando que desde el momento que á todos los delegados de la Junta local en la provincial de Madrid, se otorgara un sólo voto, no se cumpliría esa finalidad de la Real orden mencionada,

Vistas las disposiciones vigentes, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que todos los individuos que componen la Junta provincial de Reformas Sociales de Madrid, tienen derecho á emitir su voto en todos aquellos asuntos en los que haya de intervenir el mencionado organismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de Madrid.

(Gaceta 8 Agosto.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 3 de Julio último, acordó contratar en pública subasta la enagenación de las once centavas partes y tres mil setecien-

tas noventa y una diez milésimas, de la finca urbana sita en esta corte y su calle del Carmen, número 30 moderno, 2 y 3 antiguos de la manzana 364, Registro de la propiedad de Occidente, cuyo perímetro limita una superficie plana horizontal de doscientos cincuenta y un metros y veintidós decímetros cuadrados, equivalentes á tres mil doscientos treinta y cinco pies y veintidós decímetros de pie cuadrado, que le fué adjudicada á la Inolusa de esta corte por herencia de doña Micaela Casasola y Buena.

La subasta tendrá lugar en el palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el día 11 de Septiembre próximo venidero á las once en punto de la mañana, bajo la presidencia que establece el artículo sexto y formalidades prevenidas por el 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones

1.º Las referidas once centavas partes y tres mil setecientos noventa y una diez milésimas en la expresada finca, salen á subasta por la cantidad de *veintitrés mil novecientos treinta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos* en que han sido valoradas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el importe de dicha valoración.

2.º Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta, escritura de venta y su copia, anuncios en los periódicos oficiales y demás, serán de cuenta del comprador.

3.º El expediente con todos los documentos y antecedentes relativos á la casa objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, de nueve de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta, al objeto de que puedan ser examinados por los licitadores.

4.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán provisionalmente en la Caja general de Depósitos é en la de la Corporación provincial, bajo resguardo transmisible, el 5 por 100 del valor en que ha sido tasada la participación de la finca que se ha de enagenar, ó sea la cantidad de *mil ciento noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos* en metálico, valores ó signos de crédito del

Estado ó de la Diputación provincial, cuyo resguardo de depósito acompañará con la proposición escrita en papel del sello 11.º con el timbre del impuesto provincial correspondiente.

5.º En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción, é inmediatamente se dará lectura de este artículo y del anuncio de la subasta.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las 11'3791 centavas partes de la casa calle del Carmen, núm. 30.

El presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Dentro de los referidos pliegos, deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provincial, y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Sétima. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición

en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Octava. En el acto mismo de la apertura el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décimo. Si entre las admitidas hubiere se dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécimo. Hecha la adjudicación provisional, el presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales pedrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con este á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente pedrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no pedrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa del presidente de la Corporación provincial.

Dodécimo. Todo lo que ocurra se consignará por el notario autorizante en el acto de la subasta, en cuyo documento se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acts, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

6.ª Pedrán concurrir á esta subasta

los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado que la Corporación designe.

No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.ª Hecha la publicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante dentro del plazo que la Corporación le señale, se persone en la Notaría correspondiente, el otorgamiento de la escritura de compra-venta, en cuyo acto entregará el importe de la cantidad en que le haya sido adjudicada la participación en la finca, en moneda corriente de oro, plata ó billete del Banco de España.

Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura, ni concurrese persona con el poder bastante para ello, así como á la entrega del precio ofrecido y demás gastos de su cuenta con arreglo á este pliego de condiciones, se entenderá que renuncia á los derechos como rematante, perdiendo en este caso el depósito provisional que consignó para tomar parte en la subasta y siendo de cargo del mismo rematante todos los gastos de la nueva subasta en la forma que previene la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29, del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha formulado reclamación alguna.

Modelo de proposición

Don N N.....
vecino de.....que habita en.....calle de.....
.....núm..... con cédula personal de la clase..... núm..... expedida en..... enterado del anuncio inserto en los periódicos oficiales sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, la enagenación de las once centavas partes y tres mil setecientas noventa y una diez milésimas de la finca urbana número 30 de la calle del Carmen de esta corte, por el precio de 23.932 pesetas 65 céntimos, y de las condiciones exigidas para el remate, se comprometo á la adquisición de la referida participación de casa, abonando por ella la cantidad de..... pesetas (expresado en letra), aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Agosto de 1909.—El presidente, Sixto Pérez Calve.—El diputado secretario, Luis Sanz Mamoros.

(E.—320.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHO

Año de 1909.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos.—Diferibles

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Julio de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento:

Cap. 2.º Policía de Seguridad:

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 1.524'56 pesetas para la primera zona; 1.692'31 pesetas para la segunda; 575'73 pesetas para la tercera; total, 3.792'60.

Cap. 4.º Vías públicas: 99.759'27 pesetas para la primera zona; 85.797'57 pesetas para la segunda; 39.221'85 pesetas para la tercera; total, 224.778'69.

Cap. 5.º Cargas: 4.000 pesetas para la primera zona; 4.000 pesetas para la segunda; 2.000 pesetas para la tercera; total, 10.000.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 pesetas para la segunda; 377'48 pesetas para la tercera; total, 1.702'34.

Total: 105.905'19 pesetas para la primera zona; 92.193'38 pesetas para la segunda; 42.175'06 pesetas para la tercera; total general, 240.273'63.

Madrid 4 de Agosto de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARIA.—ENSANCHO

Año de 1909.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos.—Inexcusables
Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Julio de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6.608'75 pesetas para la primera zona; 6.638'29 para la segunda; 2.302'96 para la tercera; total, 15.550.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 4.732'19 pesetas para la primera zona; 4.753'36 para la segunda; 1.649'02 para la tercera; total, 11.134'57.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 8.826'97 pesetas para la primera zona; 14.930'81 para la segunda; 4.173'43 para la tercera; total, 27.941'21.

Cap. 4.º Vías públicas: 37.916'91 pesetas para la primera zona; 34.747'01 para la segunda; 13.139'28 para la tercera; total, 85.803'20.

Cap. 5.º Cargas: 30.996'98 pesetas para la primera zona; 36.093'39 para la segunda; 15.373'49 para la tercera; total, 82.463'86.

Cap. 6.º Imprevistos.

Total: 89.091'80 pesetas para la primera zona; 97.162'86 para la segunda; 36.628'18 para la tercera; total general, 222.892'84.

Madrid 4 de Agosto de 1909.—El secretario, F. Ruano.

Año de 1909.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos.—Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Julio, de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6.608'75 pesetas para la primera zona; 6.638'29 para la segunda; 2.302'96 para la tercera; total, 15.550.

Cap. 2.º Policía de Seguridad, 4.732'19 pesetas para la primera zona; 4.753'36 para la segunda; 1.649'02 para la tercera; total, 11.134'57.

Cap. 3.º Idem urbana y rural 10.361'53 pesetas para la primera zona; 16.623'12 para la segunda; 4.749'16 para la tercera; total, 31.733'81.

Cap. 4.º Obras públicas: 137.676'18 pesetas para la primera zona; 120.544'58 para la segunda; 52.361'13 para la tercera; total, 310.581'89.

Cap. 5.º Cargas: 34.996'98 pesetas para la primera zona; 40.093'39 para la segunda; 17.373'49 para la tercera; total, 92.463'86.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 para la segunda; 377'48 para la tercera; total 1.702'34.

Total: 194.996'99 pesetas para la primera zona; 189.256'24 para la segunda; 78.813'24 para la tercera; total, 463.167'47.

Madrid 4 de Agosto de 1909.—El secretario, F. Ruano.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Julio último, aprobado en sesión de 7 del actual.

(Conclusión)

Aprebar las siguientes bases de avenencia con los Sres. Murcia, para la liquidación de un terreno expropiado con destino á la plaza de la Menclon, paseo de San Bernardino y calle de Fernández de los Ríos.

Primera. Admitir la cesión gratuita de la mitad de los terrenos ocupados actualmente con servicios de urbanización por la plaza de la Menclon, paseo de San Bernardino y calle de Fernández de los Ríos, ya sea la que se determina en el plano del Sr. Arquitecto municipal, fecha 19 de Abril del corriente año, ya la que resulte de la rectificación que ha de llevar á cabo dicho facultativo.

Segunda. Señalar para los terrenos de la plaza de la Menclon el precio de 39 pesetas por metro cuadrado, y 13 para los expropiados con motivo de la variación del eje de la calle de Fernández de los Ríos, abonando el resto de los de esta calle y los del paseo de San Bernardino, á razón de 16 pesetas, por igual unidad en que el Ayuntamiento los tasó, según acuerdo de 14 de Noviembre, de 1888.

Tercera. Declarar que el acuerdo de 14 de Noviembre de 1888 no tiene efecto para los terrenos que en el día no están ocupados por el Ayuntamiento, y que el pago de los que en lo sucesivo vayan urbanizándose se atemperará á las prescripciones de la vigente ley de Ensanche, respecto á apertura de calles; y

Cuarta. Que, previa liquidación por Centaduría, se proceda al otorgamiento de la oportuna escritura, en cuyo acto se efectuará el pago de lo que en definitiva resulte abonable, descontando el valor de los 56'88 metros apropiados por los interesados, á razón de 39 pesetas uno, en las Cédulas del Ensanche por todo su valor nominal, sin reconocimiento de intereses de ningún género.

Adjudicar á la Sra. Marquesa viuda de Aldama, una superficie de 838'70 metros cuadrados, procedente del antiguo camino de la Venta, que tiene ya agregada á los solares colindantes de su propiedad, al precio de 10 pesetas metro, cuyo importe total deberá ser descontado del líquido abonable á dicha señora por expropiación de terrenos con destino á la calle de Aloántara, aplazando la formalización de esta adjudicación hasta tanto que la interesada solicite ó manifieste haber subsanado su titulación.

Aprebar un presupuesto, importante 2.811'52 pesetas con cargo al cap. IV, artículo 3.º, concepto 12, zona segunda del vigente del Ensanche, para la instalación de tuberías y bocas de riego en la calle del Conde Aranda, entre las de Claudio Coello y Velázquez, debiendo suministrarse los materiales necesarios por las respectivas contratadas y ejecutarse la mano de obra con los elementos del ramo de Fontanería Alcantarillas.

Conceder licencia para construir una casa en el solar situado en la ronda de Atocha, números 1 y 3, con fachada á los números 2 y 4, del paseo de Santa María de la Cabeza.

Declarar vecino de Madrid á D. José Valdés Armada, domiciliado en la calle de Valverde, números 25 y 27.

Reconocer la suma de 1.210'05 pesetas, á que per capital 6 intereses ascienden varios créditos presentados á conversión, y canjearla por ocho residuos que suman la expresada cantidad, salvando en todo caso la responsabilidad de la Corporación, respecto á la legitimidad de los documentos presentados lo canje.

Reconocer á favor de doña Juana Angela Arenas y Jiménez, viuda de Maestro auxiliar que fué de las Escuelas municipales, D. Enrique Pérez Rodríguez, y como representante legal de sus tres menores hijos Enriqueta, Higinio y José Pérez Arenas, la suma de 284'08 pesetas, por diferencias de sueldos que se adeudaba á dicho funcionario, y abonar la expresada cantidad en un residuo de la Deuda por Resultas.

Reconocer á favor de doña Luisa Fernández Saoristán, viuda del maestro auxiliar que fué de las Escuelas públicas municipales D. Isaac Gil Serrano, la suma de 245'30 pesetas, como resto de los atrasos que, como diferencia de sueldo se adeudaban á dicho funcionario; y abonar la expresada cantidad en un residuo de la Deuda de Resultas.

Tomar en consideración y pasar á la Comisión correspondiente, una proposición para que por las autoridades y personal técnico que corresponda, se gire una visita de inspección á todas las tabernas de Madrid y se dé cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento.

Aprobar otra para que, al cesar el concejal Sr. Cortinas, en la inspección del servicio de incendios, quede considerado para lo sucesivo como inspector honorario.

Junta Municipal

SESIÓN DEL DÍA 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento:

El primero, fecha 10 de Abril último, adjudicando á D. Santiago Jaqueto una parcela de terreno de 243'95 metros cuadrados, sobrante de vía pública, para agregar á terrenos de la calle del Laurel, al precio de 7'75 pesetas metro.

El segundo, fecha 23 de igual mes, adjudicando á los herederos de la señora marquesa de Aranda para agregar á solares de su propiedad, situados en la manzana 282 del Ensanche, con fachada á la calle del General Pardiñas, una parcela de terreno de 229'92 metros cuadrados, procedente del suprimido camino de Canillas, previo ingreso en los fondos de la segunda zona del Ensanche, de 2.299'20 pesetas á que asciende su importe, á razón de 10 pesetas metro.

El tercero, fecha 21 de Mayo próximo pasado, concediendo á los industriales establecidos en la remería de San Isidro los derechos satisfechos por el situado de puestas.

El cuarto, fecha 16 de Abril último, disponiendo la habilitación en el cap. X, artículo único «Fontanería Alcantarillas, Obras nuevas per contrata», de un crédito de pesetas 151.774'17, para pago de las obras de la alcantarilla tubular de los Cuatro Caminos, en la forma siguiente:

Pesetas.

Obras aprobadas.....	99.372'64
Por aumento de obras.....	52.411'53
Total.....	151.774'17

La habilitación en los mismos capítulo, artículo y concepto, de otro crédito de 85.103'43 pesetas, para pago de las obras aprobadas de la alcantarilla del Parque del Oeste, y que las 236.977'60 pesetas importe de ambos créditos se obtenga mediante transferencia de las siguientes cantidades: 113.036'92 pesetas, que quedan disponibles de la partida de 125.036'92 pesetas al mismo capítulo y concepto «para rehabilitación de créditos autorizados en 1908 y pagos pendientes en 31 de Diciembre de 1908»; 50.000 pesetas del crédito de 100.000 consignado en el mismo capítulo «para adquisición de terreno y construcción de vertedero de pozos negros» y 73.840'68 pesetas, del crédito de 170.738'58 pesetas de igual capítulo «para pago de las obras de almacenes de Fuente la Reina».

El quinto, fecha 4 del actual, aprobatorio de las bases de convenio con el Obispado de Madrid-Alcalá, insertas en el acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo para el reintegro de las cantidades entregadas por el Ayuntamiento de Madrid en 1804 y 1805 con destino á la construcción del cementerio del Norte.

Nombrar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, una Comisión que dictamine acerca de las cuentas del Interior y del Ensanche correspondientes al año 1908.

SESIÓN DEL DÍA 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

El primero, de 18 del actual, eximiendo del pago de arbitrios municipales la construcción de un hospital de jornaleros en un solar comprendido entre el paseo de Ronda y las calles de Maudes, Aleuza y Treviño.

El segundo, de igual fecha que el anterior, autorizando para percibir en concepto de gratificación la dotación de pesetas 2.000 anuales, correspondiente al cargo de maestro de primera enseñanza del personal del ramo de limpiezas.

El tercero, fecha 28 de Mayo próximo pasado, habilitando un crédito de 20.000 pesetas para gastos de personal y material que originen los estudios y redacción de proyectos de saneamiento de los antiguos viajes, cuya suma se deducirá de la consignación de 100.000 pesetas, figurada en el cap. X, artículo único, concepto 5.º, «obras nuevas per contrata» del vigente presupuesto.

El cuarto, fecha 4 del actual, aprobatorio de la ampliación en 50.000 pesetas, del crédito de igual suma consignado para los gastos que ocasione la prestación personal en el cap. VI, art. 1.º, concepto 3.º de material del vigente presupuesto, llevándose á cabo esta ampliación mediante transferencia, deduciendo de la expresada cantidad de la consignación de 412.335,47 pesetas, figurada en el capítulo V, artículo 6.º, concepto único del mismo presupuesto.

Dada cuenta del acuerdo fecha 4 de igual mes, proponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á las cuentas del anticipo de 2.000.000 de pesetas concedido por el Estado, la Junta designó la Comisión que ha de examinar dichas cuentas y emitir dictamen respecto á las mismas.

Aprobar los dictámenes de la Comisión nombrada por la Junta, aprobatorio de las cuentas generales del Interior y del Ensanche, correspondientes al año 1908.

Madrid 13 de Julio de 1909.—El secretario, F. Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los industriales matriculados en esta corte en el corriente ejercicio de 1909 con expresión de la tarifa, clase, epigrafe por el que cada uno tributa que se remite al BOLETÍN OFICIAL para su publicación según el art. 114 del Reglamento industrial.

(Continuación)

Epigrafe 119

Talleres mecánicos de carpintería ó ebanistería y aserrar maderas

Emilio Velázquez, Castelló, 9, 182'15. Sres. Periquet é hijos, Cabeza, 20, 45. Vicente Aberturas, Ayala, 30, 75.

Joseta Vázquez, ronda Segovia, 25, 125 pesetas.

Fernando de Ibarrola, Garofa Paredes, 5, 392'50.

Magdalena Riesgo, Fernández de los Ríos, 17, 46.

María Ballester, Ilustración, 11, 387 pesetas 50 cts.

Dionisio Sagura, Don Martín, 58, 125.

Manuel Casanova, Fray Luis de León, número 4, 250.

Juan Miguel López, Pacifico, 29, 247 pesetas 50 cts.

Fernando Arellano, San Cayetano, 2, 43'75 pesetas.

Jua Correoher, paseo de las Yserías, número 9, 238'75.

Nicomedes Herrero, ronda de Toledo, 30, 678'75.

Antonio Gómez, paseo San Vicente, número 20, 26'25.

Juan Correoher, Atocha, 66, 375. Sres. Clement Hermanes, Morería, 30, 37'50 pesetas.

Manuel Casanova, Toledo, 147, 500.

Valentín y Gabriel Vaquero, paseo Delicias, 10, 87'50.

Sres. A. Herrero y Vega, Santa Engracia, 107, 375.

José Cochio, Palafox, 3, 37'50.

Antonia Romero, General Castaños, número 17, 43'75.

José Fernández Pérez, Bravo Murillo, número 81, 125.

Pedro López y López, Fray Luis de León, 2, 125.

Lamberto Barrios, glerieta San Bernardo 3, 375.

Miguel Jaume, plaza Olavide, 8, 98'75.

Vicente Pérez Martín, General Martínez Campos, 5, 125.

Santiago Pérez, Espada, 11, 31'25.

Sres. Teran Harguillndey, paseo María Cristina, 9, 37'50.

Colema y Castellá, Juan de Austria, número 10, 93'75.

Manuel García, plaza de las Peñuelas, 3, 112.

Antonio Rosado, Abascal, 9, 100.

Emilio Guerra, Cabanillas, 4, 60.

Celestino Paz Doval, Amparo, 83, 43'75 pesetas.

Sres. Monen Pueyo Illona, Tellez, 10, 500 pesetas.

Antonio Maldonado, Vandergeten, 6, 112'50 pesetas.

Antonio Salas, Castillo, 14 7'14. José Suárez Barajas, M. de Cubas, 7, 14'70 pesetas.

Planas y Laporta, Valverde, 8, 58'80. Justo Soto, Aguila, 24, 16'80. Manuel Martínez y C.º, Ferraz, 90, 25'40 pesetas.

(Continuará.)

Audiencia territorial PROVINCIAL

Habiendo acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia declarar vacante el cargo de fiscal municipal del distrito del Congreso de esta corte por renuncia del que lo desempeñaba, D. José Enrique de Salamanca y Danvila, en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley de Justicia municipal, se anuncia referida vacante, á fin de que los que se consideren con aptitud para solicitarla puedan presentar sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta convocatoria, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Madrid 6 de Agosto de 1909. = V.º B.º = El presidente, Marcial González de la Fuente.—El secretario de gobierno, licenciado José Molina y Candelero.

(Núm. 2.689.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

ALCALA DE HENARES

Ricardo Cenón de la Santísima Trinidad, natural de Puerto de Santa María (Cádiz), casado, jornalero, de cuarenta y siete años, que vivió en la calle de Campillos, se le cita por estafa, comparezca ante el juez instructor de Alcalá de Henares, durante el término de diez días.

Alcalá de Henares 29 de Julio de 1909. = Miguel Martínez Córdoba.

(Núm. 2.639.) (B.—2.172.)

Nicolás García Muñoz, natural de Aranjuez (Madrid), soltero, zapatero, de diecinueve años, que vivió en Vallecas, se le cita por estafa, comparezca ante el juez instructor de Alcalá de Henares, durante el término de diez días.

Alcalá de Henares 29 de Julio de 1909. — Miguel Martínez Córdoba.

(Núm. 2.640.) (B.—2.173.)

COLMENAR VIEJO

Don Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á los procesados Eduardo González Luna, de treinta y seis años, soltero, feriante; Nicasio Miguel Marcos Peláez, de treinta y ocho años, casado, comisionista y Salud Gutiérrez, de treinta y siete años, soltero; que dijeron tener su vecindad en Madrid; el primero, en la calle de Santa Brígida, número 15, piso tercero, y los dos últimos, en la calle de Gerónima Llerente, número uno, piso principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que se les sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial precedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de referidos procesados caso de ser habidos.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Agosto de 1909.—Felipe Fernández y Fernández Quirós.—El escribano, Miguel Guardiola.

(Núm. 2.676.) (B.—2.207.)

CENTRO

Teresa San Segundo y Pilar Rojo Martín, de estado solteras, dedicadas á sus labores, de veinticinco y veintiocho años de edad, que tuvieron últimamente sus domicilios en la calle de Mira el Río, 8, y ronda de Segovia, 8, preséntense, por el delito de hurto, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte en el término de diez días.

Madrid 2 de Agosto de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrigue.

(Núm. 2.677.) (B.—2.208.)

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Arturo García Menrey, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Salvador Balins y D. Valentín Gómez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Antonio García Menrey de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio García Menrey á la pena de quince días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de Poza.—Salvador Balins.—Valentín Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Antonio García Menrey, expido la presente en Madrid á 20 de Julio de 1909.—Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.595.) (B.—2.138.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 542 seguido en este Juzgado contra José Rodríguez, por inserción de anuncio ofensivo á la moral, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente: juez, Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y D. José Lastón Baquero.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 17 de Junio de 1909, el Tribunal

municipal del distrito del Congreso, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y José Rodríguez de los Ríos de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. José Rodríguez de los Ríos á la pena de diez días de arresto y 50 pesetas de multa y costas de este juicio y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Leonardo Magán.—José Lastón Baquero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á José Rodríguez de los Ríos, expido la presente en Madrid á 26 de Julio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.596.) (B.—2.139.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte en el juicio de faltas que se instruye por desobediencia, se cita á Julián Arjenilla Pérez, de veintidós años, soltero, que dijo habitar calle de San Vicente Alta, núm. 20, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 152, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1909.—V. B.—Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.599.) (B.—2.142.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por daños, se cita al conductor del volquete número 813 y al dueño Manuel Fernández, de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 624, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1909.—V. B.—Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.600.) (B.—2.143.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Andrés Vázquez Montalá, que dijo vivir en la calle de la Palma, nú-

mero 12, piso 4.º núm. 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 174-909 que pende en este Juzgado por escándalo en espectáculos públicos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1909.—V. B.—Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.618.) (B.—2.155.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Eloy González Álvarez, que dijo vivir en la calle de la Pasión, núm. 5, piso cuarto núm. 4, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 686-909 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1909.—V. B.—Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.619.) (B.—2.156.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Soler Álvarez, que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, 45, primero, izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 575-909 que pende en este Juzgado por daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1909.—V. B.—Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.620.) (B.—2.157.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Emilio Pérez Puñol, que dijo vivir en el paseo de los Melancólicos, número 6, patio, número tres, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 510-909 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1909.—V. B.—Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.621.) (B.—2.158.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Josefa Arias López, que dijo vivir en la calle de Lagasca, 27, 2.º, derecha y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días com-

parezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso 2.º, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 714-909 que pende en este Juzgado por desobediencia, apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1909.—V. B.—Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.622.) (B.—2.159.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Cipriano Muñoz Hernández, que dijo vivir en el paseo de la Florida, número 11, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en término de nueve días á ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Junio de 1909.—V. B.—Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.654.) (B.—1.185.)

GETAFE

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos ante el Tribunal municipal de esta villa, contra Francisco Baloiega Barbolla, por infracción de la ley de caza, se ha dictado en el acta de la celebración del mismo, que ha tenido lugar en el día de hoy la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Francisco Baloiega Barbolla á la pena de multa en cantidad de cinco pesetas, á la pérdida de la escopeta ocupada, la cual podrá recoger de poder del comandante del puesto de la Guardia civil de Perales del Río, dentro del término de ocho días, previa entrega de cien pesetas en papel de pagos al Estado y á las costas de este juicio, sufriendo caso de insolvencia de la multa un día de arresto; mandando que para notificar la presente á dicho demandado, se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Baloiega Barbolla, en virtud á ignorar su actual domicilio ó paradero, expido el presente visado por el señor juez, en Gatafe á treinta de Julio de mil novecientos nueve.—V. B.—El juez municipal, Pablo de Fuenmayor y Gómez.—El secretario, Faustine Martín.

(Núm. 2.638.) (B.—2.171.)

Sociedad Minera

VENUS AMANTE

Cumpliendo con el artículo 13 de los estatutos, se requiere por tercera y última vez, al accionista D. Santiago Peydro, al pago del dividendo pasivo, número uno.

Madrid siete de Agosto de mil novecientos nueve.

El presidente,
J. Barrienneve.

(A—350.)